

Estatutos

hermandad@hermandadvirgendelmar.es
www.hermandadvirgendelmar.es



Hermandad
Virgen del Mar
en Madrid

[EL RECUERDO DE LA "TIERRA" Y EL AMOR A NUESTRA VIRGEN DEL MAR]



ARZOBISPADO DE MADRID

NOS, Dr. D. ANTONIO MARÍA, del título de *S. Lorenzo in Dámaso*, Cardenal **ROUCO VARELA**, Arzobispo de Madrid

D. Francisco Salazar Gómez, Presidente de la "**Hermandad de la Virgen del Mar de Almería en Madrid**", mediante escrito dirigido al Cardenal-Arzobispo, solicita la aprobación de sus nuevos Estatutos.

Vistos los cánones 113 a 123, 298 a 320 y complementarios del Código de Derecho Canónico,

Por las presentes,

PRIMERO: **Apruebo** los **Nuevos Estatutos** de la "*Hermandad de la Virgen del Mar de Almería en Madrid*" en doble ejemplar auténtico, cuyas páginas todas van selladas y refrendadas por nuestro Canciller.

SEGUNDO: **Confirmo** la **erección** de la "*Hermandad de la Virgen del Mar de Almería en Madrid*", como **Asociación Pública de Fieles**.

TERCERO: Por mi parte, **confirmo** el **otorgamiento** a esta Asociación de la **Personalidad Jurídica Pública**, que la misma erección lleva consigo.

Consérvese un ejemplar de todos los instrumentos jurídicos mencionados así como también del presente Decreto en nuestra Curia y otro en el Archivo de la Asociación.

Madrid, a veinticinco de enero de dos mil trece.



Antonio María de Rouco Varela
Arzobispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.



ARTÍCULO 1

De la constitución y fines de la Hermandad

1.1 La Hermandad de la Virgen del Mar, de Madrid, creada el 15 de Mayo de 1958 como una filial de la pontificia, real e Ilustre Hermandad de la Santísima Virgen del Mar de Almería, es una Asociación Pública de fieles erigida en la Diócesis de Madrid con fines de culto, de caridad, apostolado y protección social, sin ánimo de lucro y conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.

A través de la devoción a la Santísima Virgen, Madre de Dios y de la Iglesia, y Patrona de Almería, trata de difundir el Reino de Dios y dar testimonio de fe católica, y está integrada por personas de uno y otro sexo, cualquiera que sea su estado y condición social. Se establece su domicilio en la Real Iglesia Parroquial de San Ginés, donde en una de sus capillas se venera una imagen de Nuestra Patrona.

1.2 Se propone igualmente estimular y extender por tal medio obras de piedad y caridad cristianas entre todos los devotos de la Santísima Virgen del Mar, tanto si son naturales o no de la provincia de Almería, sirviendo, además de nexo entre todos los almerienses residentes en la provincia de Madrid, dentro de un espíritu de auténtica confraternización y exaltación de la tierra almeriense.

1.3 La Hermandad de la Virgen del Mar, de Madrid, tiene personalidad jurídica pública y son de su propiedad la imagen y los objetos de culto adquiridos con este fin, cuidando de su conservación y buen estado.

ARTÍCULO 2

De los hermanos o miembros de la Hermandad

2.1 Los Hermanos o miembros de la Hermandad deben ser cristianos practicantes, fervientes devotos marianos, y, en concreto, fervientes devotos de nuestra Patrona, la Santísima Virgen del Mar. En su vida pública deben dar testimonio de su fe y en todo caso y momento estarán siempre dispuestos a cumplir y propagar los principios espirituales y los fines de la Hermandad.

2.2 Se recomienda a los Hermanos, como medio de contribuir al fomento del culto y devoción a la Virgen del Mar, la visita frecuente a su altar, orando ante él, y muy particularmente la asistencia a la Santa Misa los primeros domingos de mes.



2.3 Podrán ingresar en la Hermandad de la Virgen del Mar de Madrid, todos los fieles cristianos y devotos de la Virgen que lo soliciten, sin limitación de edad, sexo o condición social.

2.4 La junta Directiva deliberará sobre la solicitud del aspirante, que deberá ser presentado por un hermano o por un sacerdote que informe positivamente sobre su religiosidad y probidad. Si ésta es aprobada por acuerdo mayoritario, se le tendrá desde entonces como Hermano, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

2.5 Acordado el ingreso de un aspirante en la Hermandad, se le inscribirá en el Libro-Registro de hermanos de la misma y se le comunicará mediante escrito firmado por el Presidente y el Secretario, debiendo adquirir el nuevo Hermano el distintivo exterior de la Hermandad para su debida utilización en todos los actos corporativos de la misma. También resolverá sobre la expulsión de aquellos socios cuya conducta desmerezca de su pertenencia a la Hermandad.

ARTÍCULO 3

Del sostenimiento o régimen económico de la hermandad

El sostenimiento económico de la Hermandad corresponde a sus miembros por medio de las cuotas que se establezcan, con carácter anual y a través de los donativos que, de forma voluntaria, se quieran aportar destinados a sufragar los gastos propios de la actividad desarrollada por la Hermandad. Estos donativos se harán constar, en todos los casos, en las Actas de la Junta Directiva.

Si las cuotas y donativos no fuesen suficientes para el sostenimiento económico de la Hermandad, previo acuerdo por parte de la Junta Directiva, se podrán organizar colectas, rifas o cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 4

Del gobierno de la Hermandad

Serán órganos de gobierno de la Hermandad:

- A. La Junta General
- B. La Junta Directiva
- C. El Presidente



ARTÍCULO 5

De la Junta General

5.1 La Junta General es el supremo órgano de gobierno de la Hermandad.

5.2 la Junta General está integrada por todos los miembros en activo de la Hermandad, considerándose tales los mayores de 18 años, sin impedimento físico o psíquico, que se encuentren en el pleno uso de sus derechos asociativos. Tienen la obligación de asistir a la Junta General y demás actos de la Hermandad.

5.3 Las reuniones de la Junta General se convocarán con quince días, al menos, de antelación a la fecha en la que hayan de tener lugar, bien por citación personal o bien por la inserción de la correspondiente convocatoria en el Boletín de nuestra Hermandad, incluyendo el correspondiente “Orden del Día”, sobre el cual los asociados podrán recabar de Secretaría, previamente a la celebración de la Junta, la información que estimen pertinente.

5.4 La Junta General quedará constituida en primera convocatoria si asistiesen a ella la mitad más uno de los socios en activo, y en segunda convocatoria, no menos de media hora después, cualquiera que sea el número de socios en activo que asistan a la misma.

5.5 La Junta General podrá celebrar reuniones de carácter ordinario y reuniones de carácter extraordinario. Las ordinarias tendrán lugar obligatoriamente antes del 31 de Marzo de cada año, y las extraordinarias, cuando lo acuerde el Presidente; lo solicite por escrito razonado al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva o lo soliciten, igualmente por escrito razonado, la tercera parte, al menos, de los socios en activo.

5.6 Corresponde a las Juntas Generales Ordinarias:

- A.** Conocer y aprobar, si procede, la “Memoria Anual”, que preceptivamente deberá someter a la consideración de la misma Junta Directiva, sobre las actividades del año anterior.
- B.** Conocer y aprobar, si procede, el informe que deberá presentar el Presidente sobre la situación y desenvolvimiento de la Hermandad.
- C.** Conocer y aprobar, si procede, el Balance General de cuentas, del referido año anterior, así como el “Presupuesto de Gastos e Ingresos” para el año en curso, que el Tesorero habrá elevado, previamente, a la Junta Directiva, para su aprobación o corrección por ésta.
- D.** Conocer y aprobar, si procede, los proyectos y planes de actividades para el año en curso.
- E.** Elegir o reelegir total o parcialmente los componentes de la Junta Directiva.



- F. Resolver sobre aquellas propuestas-ruegos, recursos, etc., presentados por los Hermanos.
- G. A propuesta de la Junta Directiva, nombrar “Socios de Honor” de la Hermandad o “Camareras de Honor” de la Virgen del Mar a personas merecedoras de esa distinción por su reconocida ejemplaridad y méritos en su vida pública y privada, así como recompensa a los muy importantes servicios prestados durante prolongados años, de un modo público y notorio, a la Hermandad.

5.8 La elección o reelección parcial o total de los componentes de la Junta Directiva se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

- A. La Secretaría de la Hermandad agregará en el “Orden del Día” de la Junta General Ordinaria correspondiente, la enumeración de los cargos directivos que hayan de elegirse, así como las circunstancias que motivan dicha elección.
- B. Con antelación de al menos cuatro días hábiles a la fecha de la celebración de la Junta General serán presentadas, en la Secretaría de la Hermandad, las candidaturas de aquellas personas que optan a la elección de los cargos antes aludidos. Cada candidatura deberá ir firmada al menos por diez socios en activo, entre los que no figurarán miembros de la Junta Directiva en ejercicio. Estas candidaturas serán dadas a conocer al comienzo de la Junta General y sólo las personas incluidas en ellas podrán ser elegidas. Los “Socios de Honor” o “Camareras de Honor” no podrán votar ni ser candidatos a ningún cargo directivo.
- C. El voto será siempre escrito, individual y secreto. Realizado el escrutinio de votos depositados en la urna, serán designados para cada cargo aquellos candidatos que hayan obtenido mayor número. En el caso de producirse algún empate, la designación se resolverá en favor del candidato más antiguo de la Hermandad.
- D. El voto deberá ser emitido por el titular del derecho o persona en la que éste haya delegado de forma suficientemente acreditada.

5.9 A propuesta de la Junta Directiva, acordar el importe que habrán de abonar los hermanos en concepto de cuota, así como la forma y demás circunstancias de hacerlas efectivas.

5.10 Los socios solo podrán hacer uso de la palabra en las Juntas Generales si previamente lo han solicitado y le ha sido concedido por el Presidente.

5.11 Todos los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta General se resolverán por mayoría de votos, y si hubiera empate, el voto del Presidente resolverá. Los acuerdos tomados obligarán a todos los socios, aun a los ausentes, disidentes o abstenidos.

5.12 Corresponde a las Juntas Generales Extraordinarias:



- A. Considerar y resolver sólo y exclusivamente sobre aquellos asuntos para las que fueron convocadas, asuntos que deberán haber quedado expresamente concretados en el correspondiente “Orden del Día”.

ARTÍCULO 6

De la Junta Directiva

6.1 La Hermandad estará gobernada por una Junta Directiva compuesta por las siguientes personas:

- Un Consiliario-Director Espiritual
- Un Presidente
- Dos Vicepresidentes
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tantos vocales como se juzguen necesarios en orden a las actividades a desempeñar por los mismos, en número no superior a cinco.

6.2 Los miembros de la Junta Directiva, excepto el Consiliario-Director Espiritual, serán elegidos por mayoría de los votos emitidos por los miembros activos de la Hermandad reunidos en Junta General y para un periodo de tres años, salvo reelección. Para las elecciones se tendrá en cuenta lo establecido en los cánones 164 y siguientes.

6.3 Todos los cargos directivos son reelegibles y sin retribución alguna.

6.4 A la Junta Directiva compete organizar, desarrollar y coordinar los servicios y actividades de la Hermandad, regir los destinos de la misma, a la vista de lo establecido en estos Estatutos; administrar sus bienes y mantener las relaciones procedentes con las Entidades religiosas, oficiales y privadas. Los miembros de la Junta Directiva no podrán simultanear cargos políticos ni en la dirección de los partidos, ni en entes locales, provinciales, autónomos o nacionales.

6.5 La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, ocupándose mientras tanto de los temas generales de la Hermandad, una Junta Permanente integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero y las personas que el Presidente estime oportuno en cada momento, los cuales informarán a la Junta Directiva, de cuantos temas consideren de



interés para general conocimiento. Caso de que alguno de los temas fuese considerado de relevante importancia, el Presidente convocará a la Junta Directiva con carácter extraordinario.

6.6 La Junta Directiva tomará siempre sus acuerdos por mayoría, mediante votación secreta, y en caso de empate decidirá el Presidente con su voto.

6.7 Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a todas las reuniones oficiales que celebre la misma, o justificar debidamente su no asistencia mediante comunicación al Secretario.

6.8 La Junta Directiva quedará constituida en primera convocatoria si asistiesen a ella la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de dichos miembros asistentes.

6.9 Los acuerdos tomados por mayoría de votos en las reuniones oficiales de la Junta Directiva obligarán a todos los miembros de la misma y a todos los hermanos de la Hermandad, aun los ausentes, disidentes o abstenidos.

ARTÍCULO 7

Del Consiliario-Director Espiritual

El Consiliario-Director Espiritual, a quien por este hecho se le considerará y tendrá como socio de la Hermandad, será designado por el Obispo de la Diócesis, que lo podrá relevar cuando lo estime conveniente. Formará parte de la Junta Directiva, a la que asistirá con sus consejos, interviniendo en las deliberaciones y en los acuerdos con voz y voto.

ARTÍCULO 8

Del Presidente

Corresponde al Presidente:

- A.** Ostentar la plena representación social y jurídica de la Hermandad en todos los asuntos de carácter público que interesen o se relacionen con la misma.
- B.** Convocar o presidir las reuniones y deliberaciones de la Junta Directiva y de la Junta General, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos de dichos órganos de gobierno.



- C. Presidir y coordinar todos los actos oficiales que organice la Hermandad.
- D. Decidir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en las votaciones que efectúe la Junta Directiva.
- E. Dar cuenta cada año a la Junta General, de modo completo y detallado, de todos los acontecimientos y vida interna y externa de la Hermandad, elevando ante la misma el correspondiente informe.
- F. Ordenar y dirigir el desenvolvimiento interno y externo de la Hermandad, considerándose investido, a dicho efecto, de todas las atribuciones necesarias; y resolver aquellos asuntos de trámite ordinario y de gran urgencia que no estén específicamente atribuidos a la Junta Directiva o a la Junta General, de todo lo cual, en su caso, deberá informar a dichos órganos de gobierno.
- G. Firmar todos los documentos o comunicados relacionados con la Hermandad, sin cuyo requisito no tendrán carácter oficial, ni serán válidos.
- H. Ordenar los pagos, autorizándolos con su firma; efectuar los nombramientos que procedan y organizar las Comisiones para asuntos concretos y especiales que se precisen.
- I. Dirigirse a las Autoridades, Corporaciones, Asociaciones y personalidades en todos los asuntos relacionados con la Hermandad, o invitándolos a los actos organizados por la misma.
- J. Cuidar y asegurar que toda la vida y la actividad de la Hermandad concuerde fielmente con los fines propios de la misma y que entre sus hermanos se mantenga vivo siempre un verdadero clima de amistad, de concordia y devoción a nuestra Patrona, y de amor a nuestra tierra almeriense.
- K. Velar para que todos los cargos directivos cumplan fielmente su misión.
- L. El Presidente será el responsable último de la Administración de los bienes de la Hermandad, con el Tesorero y el Censor de Cuentas.
- M. En caso de que la Presidencia de la Hermandad quede vacante, por dimisión, ausencia u otra circunstancia del titular, será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente Primero o en su defecto por el Vicepresidente Segundo por dicho orden, si los hubiera. En el plazo máximo de un mes será convocada una Junta General Extraordinaria con el fin único de elegir nuevo Presidente, por el tiempo de duración del mandato de las Junta Directiva.

ARTÍCULO 9

De los Vicepresidentes

Corresponde a los Vicepresidentes:



- A. Sustituir al Presidente por orden de nombramiento, y, en su defecto, de edad, exclusivamente en casos de ausencia justificada, enfermedad o vacante, teniendo durante ese periodo de tiempo las mismas atribuciones que él.
- B. Auxiliar al Presidente en las actividades o competencias que a éste corresponden estatutariamente.
- C. Asumir aquellas funciones, competencias o actividades que en algún caso específico le puedan ser conferidas por el Presidente, por delegación de éste.

ARTÍCULO 10

Del Secretario

Corresponde al Secretario dirigir la oficina de la Hermandad, y por ello:

- A. Elaborar, actualizar y conservar el Registro de Socios.
- B. Actuar como tal en las reuniones de la Junta General, de la Junta Directiva y de las Comisiones Especiales que se constituyan para el estudio de asuntos concretos y específicos.
- C. Llevar al día el Libro de Actas de las reuniones tanto de la Junta General como de la Junta Directiva.
- D. Dar fe y levantar actas de los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva, con el Vº Bº del Presidente.
- E. Citar, de acuerdo con el Presidente e indicando siempre el correspondiente “Orden del Día”, para las celebraciones de la Junta General, Junta Directiva, así como para aquellos actos que requieran la presencia de los hermanos.
- F. Redactar, de acuerdo con el Presidente, una “Memoria” en la que se reflejen debidamente todas las actividades de la Hermandad en cada ejercicio, “Memoria” que deberá ser leída en la Junta General Ordinaria respectiva.
- G. Organizar y coordinar todas las actividades y servicios de la Hermandad, según lo establecido en estos Estatutos y de conformidad con los acuerdos de los órganos de gobierno de la misma, así como las orientaciones del Presidente; comunicar a todos los hermanos los avisos, citaciones, sugerencias, etc.; despachar y archivar la correspondencia y la documentación, custodiar el sello de la Hermandad y redactar todos los documentos relacionados con la misma.
- H. Ayudar al Presidente en el gobierno de la Hermandad.



ARTÍCULO 11

Del Tesorero

11.1 Corresponde al Tesorero:

- A. Recaudar las cuotas de socio, tanto ordinarias como extraordinarias, establecidas por acuerdo de la Junta Directiva, así como los donativos u otras ayudas que puedan recibirse.
- B. Tener bajo su custodia los fondos y enseres de la Hermandad, efectuar los pagos ordenados por el Presidente y realizar todas aquellas operaciones económico-administrativas que se consideren propias de su cargo.
- C. Llevar debidamente actualizado un “Libro de Caja y Bancos”, en el que deberá anotarse detalladamente el movimiento de fondos, así como llevar aquellos otros libros que sean precisos para la mejor organización de su cometido.
- D. Los pagos los realizará siempre con la previa conformidad del Presidente, conservando los respectivos justificantes.
- E. Elaborar todos aquellos informes o balances de la situación económica de la Hermandad que le sean interesados por el Presidente o por los órganos de Gobierno.
- F. A principios de cada año presentará un balance general de cuentas referido al año anterior, balance que será sometido a la consideración de la Junta Directiva y, subsiguientemente, de la Junta General, para su aprobación, si procede, o debida rectificación, así como el “Presupuesto de Gastos e Ingresos” para el año en curso.

11.2 Consejo de Asuntos Económicos.

De acuerdo con lo establecido en el cánón 1.280, se nombrarán de entre los vocales de la Junta, dos Consejeros que ayuden al Tesorero en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 12

Del Contador

En el caso de considerarse necesaria la figura de Contador, a éste le corresponde:

- A. Llevar el inventario, debidamente valorado y actualizado, de cuanto exista en la Hermandad.
- B. Llevar, debidamente actualizados, los libros de contabilidad.



- C. Tomar nota de todos los recibos o justificantes correspondientes a los ingresos y pagos que se efectúen en la Hermandad, de los cuales darás cuenta total o parcial a la Junta Directiva, cuando ésta se lo solicite o él lo considere procedente.

No obstante, las funciones anteriormente aludidas (A, B y C) pueden ser perfectamente llevadas a cabo por el Tesorero, en tanto el nivel de documentación no adquiera el volumen necesario que aconseje su designación.

ARTÍCULO 13

Del Censor de Cuentas

Corresponde al Censor de Cuentas:

- A. Inspeccionar la Tesorería y la Contabilidad de la Hermandad, a fin de que las mismas sean llevadas correctamente y al día.
- B. Inspeccionar todo cuanto sea motivo de una mejor administración de los bienes de la Hermandad y de su utilización.
- C. Elaborar los informes que considere procedente sobre el resultado de sus inspecciones, informes que someterá a la consideración del Presidente.
- D. Intervenir en todos cuantos asuntos le sean encomendados por el Presidente.
- E. Preferiblemente esta función deberá ser desempeñada por algún miembro de la Hermandad, profesionalmente capacitado y que, a ser posible, no forme parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14

De los Vocales

Corresponde a los vocales:

- A. Asumir aquellas funciones concretas que como miembros de la Junta Directiva les sean encomendados por la misma.
- B. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante de algún directivo, y por acuerdo siempre de la Junta Directiva, desempeñar el cargo de aquél, bien temporalmente o hasta la reposición del mismo en la próxima Junta General.
- C. Asistir a los actos que la Junta Directiva considere oportuno en los que deben estar presentes como representantes de la Hermandad.
- D. Asumir aquellas funciones relacionadas con asuntos ordinarios que no sean competencia de la Junta Directiva y que le sean confiados por el Presidente.



- E. Asesorar con sus consejos e ilustraciones al Presidente y a los demás miembros de la Directiva en los asuntos que se sometan a la consideración de la Junta.

ARTÍCULO 15

De las Comisiones Especiales

15.1 La Junta Directiva podrá nombrar tantas Comisiones Especiales como considere necesarias, teniendo siempre en cuenta los fines propios de la Hermandad.

15.2 Las Comisiones Especiales no estarán integradas por más de siete miembros, pertenecientes a las Junta Directiva o socios en activo de la Hermandad. A los efectos de la debida coordinación, serán presididas por el Presidente o uno de los Vicepresidentes, por delegación de él, y actuará como Secretario de las mismas el Secretario de la Hermandad o el Vicesecretario de la Hermandad.

15.3 Las Comisiones Especiales estudiarán exclusivamente asuntos concretos y específicos que les serán encomendados en cada caso, trabajo que deberán llevar a cabo con la mayor urgencia posible, y en base al cual elaborarán el correspondiente informe, dictamen o anteproyecto de resolución, que será sometido a la consideración de la Junta Directiva, a fin de que ésta resuelva lo que considere procedente.

ARTÍCULO 16

De las actividades de la Hermandad

16.1 La vida de la Hermandad se concreta en obras y actividades de apostolado, confraternización y piedad cristianas, de asistencia a todos nuestros hermanos, así como de revalorización y difusión de todos los valores espirituales, culturales, históricos y tradicionales de todas las tierras almerienses.

16.2 Atención muy especial dedicará a todo lo relacionado con el culto a Nuestra Patrona, la Santísima Virgen del Mar, organizando actos religiosos en su honor en las fechas u ocasiones que correspondan. Todos los hermanos deben asistir a dichos actos.

16.3 El primer domingo de cada mes, excepto Julio, Agosto y Septiembre, se celebrará la Santa Misa en la Real Iglesia Parroquial de San Ginés (Calle Arenal, Nº 13) en honor de nuestra Patrona, a la cual deberán asistir todos los hermanos.



16.4 Se organizarán periódicamente “comidas de hermandad” y, en su caso, de homenaje a miembros de la Hermandad que, por sus importantes y notorios servicios a la misma, la Junta Directiva los considere merecedores de dicha distinción, así como otras personalidades almerienses o de algún modo relacionadas con Almería, cuya obra o actividad guarde relación directa y evidente con el apartado 16.1 de este artículo.

16.5 De acuerdo con los fines indicados en el antes citado apartado 16.1, podrán y deberán organizarse ciclos de conferencias, exposiciones de arte, mesas redondas, excursiones turísticas, actos folklóricos y similares, así como la publicación de periódicos, revistas o libros.

16.6 Tan pronto como el Presidente tenga noticias de que algún hermano está gravemente enfermo, lo comunicará al Consiliario para que se eleven oraciones por su salud, por intercesión de la Santísima Virgen del Mar.

16.7 Así mismo designará dos hermanos para que, en nombre de la Hermandad, le visiten y se pongan a su disposición y a la de la familia, para lo que necesiten en cada caso.

16.8 Al fallecimiento de un hermano se aplicará por él la Santa Misa del primer domingo del mes siguiente al que se recibió la noticia, haciéndolo constar en el Boletín de nuestra Hermandad.

16.9 Todos los años, en el mes de Noviembre, la misa será ofrecida por todos los hermanos difuntos. A ella deberán asistir todos los hermanos que no se encuentren impedidos para ello.

16.10 Se establece que un número de hermanos y cuyo estado y ocupaciones se lo permita, pueda atender en sus necesidades a aquellos otros que de forma accidental se encuentren en Madrid y puedan precisar nuestra ayuda, así como a sus hijos o familiares que por razones de estudio o trabajo estén alejados de sus familias y puedan necesitar orientación o consejo. Esta actividad estará, en todo caso, coordinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17

De la creación de un Grupo de Jóvenes

17.1 Con el fin de crear un grupo de jóvenes que pueda integrarse en la Hermandad y que ello conlleve a una futura continuidad de la misma, y a su vez permita llevar a cabo un relevo generacional, se podrá crear un “Grupo de Jóvenes” a los cuales se les asignará una



serie de labores específicas acordes a sus características y que serán tutelados por la Junta Directiva de la Hermandad, en la que contarán con un representante.

17.2 Este “Grupo de Jóvenes” estará integrado por personas de uno u otro sexo, con edades no inferiores a dieciocho años, ni mayores de treinta y cinco. Una vez admitido el ingreso en la Hermandad, por parte de la Junta Directiva, estarían exentos del pago anual de la cuota hasta la edad de veinticinco años, si las características personales de cada cual así lo aconsejasen y siempre sujeto a la decisión que la Junta Directiva tomase al respecto.

ARTÍCULO 18

Distintivos

18.1 La Hermandad, como reconocimiento a los méritos reconocidos a algunos hermanos o personas que se considere merecedores de tal distinción, puede otorgar los siguientes honores:

- Medalla de oro de la Hermandad.
- Medalla de plata de la Hermandad.
- Socio de Honor de la Hermandad.
- Camarera de Honor.

18.2 Todos los honores, distintivos y reconocimientos concedidos previamente a la promulgación de los presentes Estatutos, quedan reconocidos pero considerados a extinguir.

ARTÍCULO 19

Del régimen interno y de la disolución de la Hermandad

19.1 Lo establecido en estos Estatutos será de aplicación a todos los hermanos y hermanas, sin que pueda efectuarse ninguna excepción o diferenciación al respecto.

19.2 Los nombramientos de Camareras de la Virgen del Mar recaerán solamente en señoras afiliadas a la Hermandad, y serán designadas por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente.



19.3 La disolución de la Hermandad solo podrá acordarse en Junta General extraordinaria, convocada exclusivamente con dicho fin, y el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría de dos tercios de los presentes, exigiéndose una asistencia de la mitad más uno de los socios activos.

19.4 En caso de disolución se formará una Comisión Liquidadora, designada por la Junta General Extraordinaria, y los fondos existentes, como también los bienes de la Hermandad, si los hubiera, una vez pagadas las deudas, serán donadas al Prelado de la Diócesis, para que disponga de ellos, al ser bienes eclesiásticos.

19.5 Lo dicho en los apartados 3 y 4, debe entenderse sin perjuicio de aquellos otros trámites o requisitos legales que pudieran, en su caso, corresponder.

19.6 Los presentes Estatutos no podrán ser modificados más que por decisión de una Junta General extraordinaria, en cuyo “Orden del Día” deberá figurar este punto, con especificación de los artículos a modificar.**18.7** La residencia oficial de la Hermandad es Madrid. Su domicilio puede ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva.

19.7 La residencia oficial de la Hermandad es Madrid queda establecida en la Real Iglesia Parroquial de San Ginés (Calle Arenal, Nº 13, en Madrid). Su domicilio puede ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20

Corresponden al Obispo Diocesano las siguientes facultades:

- 1º.** El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Asociación.
- 2º.** La confirmación del Presidente de la Asociación, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General.
- 3º.** El nombramiento de Consiliario de la Asociación, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta Directiva.
- 4º.** La aprobación anual de las cuentas de la Asociación, a tenor del c.1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.
- 5º.** La aprobación de las modificaciones de los estatutos.
- 6º.** Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c.1281.



7º. Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc.1291-1294).

8º. La disolución de la Asociación, de acuerdo con el derecho.

9º. Las otras facultades que el derecho le atribuya.

ARTÍCULO 21

Administración de los Bienes

1º. La Asociación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

2º. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

3º. Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, según lo establecido en el derecho.

NOTA FINAL:

Los presentes estatutos han sido aprobados con fecha 25 de Enero de 2013 por el Señor Cardenal - Arzobispo de Madrid, Monseñor Don Antonio María Roucco Varela y han sido registrados en la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia con fecha 13 de Febrero de 2013.

Sustituyen a los anteriores del año 1990, y los originales así como la documentación relativa a los mismos se encuentran en la carpeta de Secretaría que contiene los distintos documentos de la Hermandad.

Madrid, Abril de 2013.